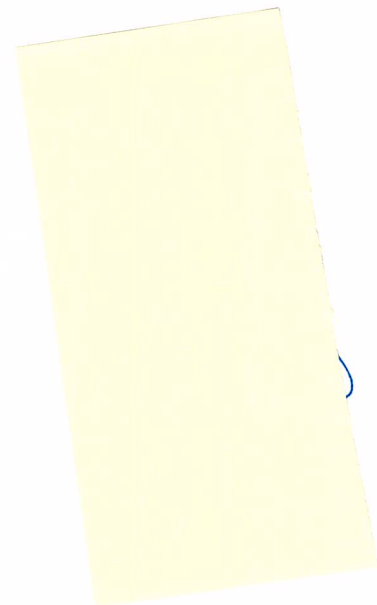


LICENCIADO AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, Notario Público Titular
Número 17 diecisiete de Tlaqueepaque, Jalisco, Subregión Centro Conurbada.
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, concuerda fielmente con su
original, de donde se compulsó y tuve a la vista.- Consta en 13 trece hojas útiles,
las 11 once primeras por su anverso y reverso, las 2 dos últimas únicamente por
su anverso.- Se expide a solicitud del señor **Licenciado FRANCISCO MINAKATA
ARCEO**, a quien conozco por haberse identificado en los términos de lo
dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor,
quien exhibe como documento de identificación la Credencial para Votar con
número identificador 0764030256111 cero, siete, seis, cuatro, cero, tres, cero,
dos, cinco, seis, uno, uno, uno expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
==Guadalajara, Jalisco, a los 3 tres días del mes de junio de 2015 dos mil quince.-



-----NUMERO 3,497 TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE-----

TOMO X DECIMO ----- LIBRO SIETE

== En Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Abril de 2013 dos mil trece, Yo, LICENCIADO AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, Notario Público Titular Número 17 diecisiete de Tlaquepaque, Jalisco, subregión centro conurbada, hago constar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que celebran los Señores FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ todos por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

== PRIMERA.- Los Señores FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ todos por su propio derecho, constituyen en este acto, una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. -----

== SEGUNDA.- La sociedad que se constituye se denominará "MOVIMIENTOS PLUS", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, o de las iniciales S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. -----

== TERCERA.- El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo mínimo y un capital variable ilimitado. -----

== EL CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO ESTATUARIO - El capital social fijo mínimo estatutario es por la cantidad de 10'000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

== El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación. -----

== CUARTA.- Las acciones que forman la serie "A-1", representativas del CAPITAL FIJO, han sido integralmente suscritas y pagadas por los comparecientes en las proporciones que se indicarán en las cláusulas transitorias de esta escritura. -----

== QUINTA.- Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO, sin derecho a retiro, declarando en este acto el señor Licenciado JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ a quien más adelante se le designa como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, haber recibido las aportaciones en los términos señalados en la cláusula primera transitoria de este instrumento, por lo que establecen el recibo más eficaz en derecho. -----

== SEXTA.- La sociedad se regirá por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD: -----

== PRIMERA.- La sociedad se denominará "MOVIMIENTOS PLUS", debiendo ser seguida esta denominación de



COPIA CERTIFICADA



las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE PROMOTORA DE INVERSIÓN CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, o de las iniciales S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R**-----

== SEGUNDA. - El objeto de la sociedad, será:-----

== 1. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financiero.-----

== 1.1 Celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento puro, arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de rédito activas con toda clase de personas físicas y morales o entidades jurídicas nacionales y extranjeras según lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.-----

== 1.2 La captación de recursos provenientes de la obtención de crédito de entidades financieras del país y del extranjero, así como la emisión y colocación pública y privada de instrumentos de deuda que podrán o no estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, según lo determine la legislación aplicable-----

== 1.3 Fungir como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones y su preferencia en el pago, es decir en los fideicomisos de garantía previstos en el Título II capítulo V Sección II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos del artículo 395 fracción V del mismo ordenamiento.-----

== 1.4 La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera derivada de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero.-----

== 1.5 Cualquier otro permitido por las leyes aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.-----

== Para la consecución eficaz de su objetivo social, la sociedad podrá planear, proyectar, desarrollar y ejecutar las siguientes actividades:-----

== 2. Celebrar todo tipo de operaciones de crédito activas o pasivas. Arrendamiento financiero y factoraje financiero sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a los términos que establecen las leyes aplicables.-----

== 3. Recibir toda clase de garantías otorgadas a su favor, incluyendo sin limitarse a hipotecas industriales constituidas a su favor por empresas industriales, agrícolas, ganaderas o dedicadas a actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios comprendiendo todo tipo de concesiones o créditos de la empresa a través de sus operaciones.-----

== 4. Otorgar títulos en descuento y redescuento a las instituciones de fianzas en los términos que dispone la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

== 5.- Otorgar títulos en descuento y redescuento a las instituciones de seguros en los términos que dispone la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro-----

== 6.- Otorgar todo tipo de créditos con o sin garantía sujetándose a lo que señalen las disposiciones legales correspondientes.-----

== 7.- Recibir y otorgar toda clase de garantías respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación.-----

== 8.- Realizar operaciones de reporte sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables.-----

== 9.- Construir y administrar los fondos de reserva y capitalización.-----

== 10.- Prestar servicios de Tesorería, con el fin de eficientar los rendimientos financieros de los clientes, así

como tramitar créditos y pedir avales o garantías de cualquier tipo que estén permitidas por las leyes, y la contratación de cualesquiera clase de créditos.

== 11.- Recibir préstamos en dinero o en crédito, otorgamiento de préstamos en dinero y/o créditos, así como constituirse en obligado solidario, aval, fiador o en cualquier otra forma garante prendario, o hipotecario, respecto de obligaciones a cargo de terceras personas. Las facultades contenidas en esta cláusula únicamente podrán ser ejecutadas por el Administrador único o las personas que determine la Asamblea General de Accionistas

== 12.- Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 90 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, el ejercicio de la facultad para avalar títulos de crédito, únicamente podrá ser ejecutada por el Administrador Único o las personas que determine la Asamblea General de Accionistas

== 13.- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras nacionales o internacionales, así como de sus proveedores nacionales o extranjeros.

== 14.- Celebrar como arrendataria, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

== 15.- Celebrar como arrendataria, contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para consecución de su objeto.

== 16.- Descontar, dar en garantía y negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realice con clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciba financiamiento.

== 17.- Constituir fideicomisos o cualquier tipo de fondo, así como la administración de los mismos, que tengan como finalidad el titular el patrimonio fideicomitado en garantía de obligaciones contraídas por esta sociedad o por terceros a favor de personas jurídicas pertenecientes o no del sistema financiero mexicano o de personas humanas (físicas) que coadyuven al desarrollo económico de aquellas personas que requieran y que sean aprobados de conformidad con estos estatutos y las reglamentaciones internas de esta sociedad

== 18.- Construcción, edificación arrendamiento, subarrendamiento, lotificación, fraccionamiento, urbanización, mantenimiento, decoración, modificación, ampliación, administración, financiamiento, compra, venta y comercialización bajo cualquiera figura jurídica de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o a través de terceros.

== 19.- La prestación de los servicios, asesorías y consultas de carácter técnico, práctico y profesional que requieran las personas físicas o morales, públicas o privadas, en materia de administración y recursos humanos, en la esfera empresarial o institucional, a través de la planeación y proyección de aquellas actividades que resulten necesarias para la selección, adiestramiento, capacitación, evaluación y contratación de elemento humano, hombres y mujeres, que sean necesarios para la integración del personal de las precitadas personas físicas o jurídicas para la eficiente consecución de sus actividades, objetos sociales o resultados, así como la planeación proyección, integración y ejecución o aplicación de políticas, estrategias o prácticas que permitan la optimización de sus recursos materiales y humanos, específicamente en los siguientes campos.



- == 19.1 Servicios, asesorías y consultoría operacional -----
- == 19.2 Sistematización de controles e información general -----
- == 19.3 Asesoría y consultoría en asuntos de mercadotecnia y publicidad.-----
- == 19.4 Actuar como promotor de bolsas de trabajo. -----
- == 20.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de vehículos automotores nuevos o usados -----
- == 21.- Prestar todo tipo de servicios, asesorías, consultas, en los niveles indicados en el objeto social primordial, en materia corporativa, particularmente sin limitarse a estos aspectos en la constitución, modificación, fusión, escisión y liquidación de toda clase de sociedades, sean civiles o mercantiles. -----
- == 22.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones.-----
- == 23.- Proporcionar a las sociedades de las que fuere accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera, con las limitaciones que establezcan las leyes respectivas. -----
- == 24.- Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o a favor de terceros, marcas, nombres comerciales, patentes, formulas, invenciones, derechos de autor y cualquier otro intangible, propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.-----
- == 25.- Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas -----
- == 26.- El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción XIII décima tercera romano, del artículo 2º segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. -----
- == 27.- Adquirir, custodiar, o enajenar bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos de crédito y valores, legalmente emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por las Leyes para las actividades privativas en este campo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de conformidad con la Ley de la materia -----
- == 28.- Establecer sucursales, subsidiarias, franquicias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero. -----
- == 29.- Contraer, conceder, por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros, préstamos o financiamientos, otorgando o recibiendo en su caso las garantías correspondientes, y, -----
- == 30.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto principal o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de accionistas -----
- == **TERCERA.- DOMICILIO.** El domicilio social será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, agencias, afiliadas, sucursales y designar domicilios

convencionales con propósitos contractuales determinados, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Los accionistas asumen en relación con la Sociedad la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio social y en este acto renuncian a cualquier otro domicilio que les pudieran corresponder.

== CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida, de conformidad al Artículo 6 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según su reforma publicada el día 15 de Diciembre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

== QUINTA.- NACIONALIDAD. La Sociedad será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio del Estado Mexicano, los intereses o participaciones sociales que hubiere adquirido.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

== SEXTA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social del ente colectivo se integrará con las acciones que sean emitidas por los accionistas de la sociedad.

== El capital fundacional constituirá la porción fija del capital social y estará conformado por las aportaciones iniciales que realicen los accionistas fundadores al momento de la constitución del ente social, cuya exhibición deberá realizarse cuando menos por el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario al momento de otorgarse en la forma legal el contrato social.

== El capital social mínimo que constituirá la porción fija será en cantidad de \$10'000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, documentado en 10,000 diez mil acciones nominativas de la serie A, con un valor nominal de \$1,000.00 mil pesos moneda nacional cada una.

== La porción variable del capital social no tendrá límite y estará documentada por acciones nominativas de las diversas series previstas en el estatuto social, mismas que serán distintas a las de la serie A. Cada acción representativa de esta porción tendrá un valor nominal de \$1,000.00 mil pesos moneda nacional cada una.

== El capital social mínimo fijo no podrá ser aumentado o disminuido. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas tendrá la facultad para aumentar o disminuir la porción variable de capital social de conformidad con el estatuto social.

== SÉPTIMA.- DERECHOS QUE OTORGAN LAS DISTINTAS SERIES DE ACCIONES. Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numerario o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista.

== Las acciones en que se divide el capital social serán Comunes u Ordinarias y Especiales. Todas las acciones serán de igual valor nominal, empero según su categoría, les conferirán a sus titulares diferentes derechos y obligaciones de acuerdo con las bases sociales.

== La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes categorías de



CONSTITUCIÓN

acciones. -----

== A) Las Acciones Comunes u Ordinarias de la serie "A" serán representativas de la porción fija del capital social, y conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

== 1. El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----

== 2. El derecho a participar en las utilidades de la sociedad en los términos de las bases sociales; y -----

== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== B) Las Acciones Comunes u Ordinarias de la serie "B", serán representativas de la porción variable del capital social, y conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

== 1. El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate. Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----

== 2. El derecho a participar en las utilidades de la sociedad en los términos de las bases sociales; y -----

== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== C) Las Acciones Especiales sin derecho de voto de la serie "C", serán representativas de la porción variable del capital social, y conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

== 1. El derecho a que les sean pagados los intereses del doce por ciento anualizado sobre el importe de las acciones respectivas que hayan sido íntegramente pagadas, mismos que se devengarán en su beneficio al cierre de cada ejercicio social; y -----

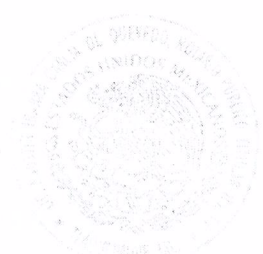
== 2. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== Los accionistas titulares de las acciones especiales sin derecho de voto, no podrán ejercer derecho de consecución alguno, con independencia de la serie de acciones de las que sean titulares. Esto sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases sociales, así como en la Ley del Mercado de Valores. -----

== Asimismo, los accionistas titulares de las acciones especiales sin derecho a voto no tendrán derecho a participar de las utilidades que genere el ente moral, pues sus derechos patrimoniales se limitan a la percepción de las cantidades provenientes de la aplicación de lo dispuesto en el punto 1 del inciso C) de la presente cláusula.

== La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones, o en su caso, determinar la creación de nuevas series y clases de acciones; atribuyendo a sus tenedores distintos derechos y obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. En estos casos, la Asamblea de Accionistas deberá de adecuar las bases sociales a la reclasificación de las acciones que en su caso resuelva, de acuerdo a los derechos y obligaciones que se establezcan para los accionistas. -----

== SÉPTIMA BIS.- OPCIÓN. Los accionistas, tenedores de las Acciones Especiales, pueden celebrar contratos de opción a favor de los accionistas, tenedores de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", bajo los cuales sea otorgada una opción para comprar todas las Acciones Especiales, del capital social de la Sociedad. En caso de ser aplicable, los términos y condiciones de dichos contratos de opción deberán respetar los términos establecidos en esta cláusula. La Sociedad no reconocerá como válida ninguna venta, transmisión, gravamen o enajenación celebrada por los accionistas tenedores de Acciones Especiales, durante la vigencia de dicho contrato de opción celebrado por y entre los accionistas bajo los términos de esta Cláusula, siempre y cuando dicho contrato de opción: -----



== 1.- Haya sido notificado a la Sociedad, o -----

== 2.- Haya comparecido la Sociedad a la celebración del contrato de opción o contrato que contenga una cláusula con un pacto de opción para efectos de aceptación o como parte del mismo. -----

== En el caso de un accionista tenedor de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", ejerza la opción otorgada por los accionistas tenedores de Acciones Especiales, para comprar sus acciones, dicha compraventa de acciones puede ser consumada sin el consentimiento del Consejo de Administración y sin aplicación de las Cláusulas Décima Quinta, Décima Quinta Bis y Décima Sexta de estos estatutos; siempre y cuando los accionistas que ejerzan la opción notifiquen inmediatamente a la Sociedad de lo anterior. -----

== **OCTAVA.- AUMENTOS DE CAPITAL.** El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado: -----

== 1.- A través de aportaciones de los accionistas. -----

== 2.- Por la admisión de nuevos accionistas. -----

== 3.- Por cualquier otro medio permitido por la ley, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas -----

== La parte fija del capital social de la Sociedad, representada por acciones Serie "A" podrá ser incrementada con aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos sociales y, en tal caso, se deberá modificar la Cláusula Sexta de los presentes estatutos. La parte variable del capital social de la Sociedad representada por acciones Serie "B" y/o Serie "C", podrá ser aumentada por aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de estos estatutos sociales y no se requerirá modificación alguna a los presentes estatutos sociales -----

== Los términos y condiciones de suscripción, pago y emisión de nuevas acciones deberán ser resueltos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos. -----

== **NOVENA.- DERECHO DE PREFERENCIA POR EL TANTO EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.** Declaredo un aumento al capital social mediante emisión de nuevas acciones, los accionistas titulares de acciones de las series A y/o B, tendrán derecho preferente para suscribir las, en proporción a sus aportaciones. -----

== Llegado el caso de que ninguno de los titulares de acciones de las series A y/o B ejercitará el derecho de preferencia previsto en la presente cláusula, la asamblea de accionistas competente resolverá discrecionalmente y en apego a las bases sociales, sobre las personas que deban suscribir las acciones de la sociedad que se emitan como resultado del incremento del capital social. -----

== Por su parte, el consejo de administración, por conducto de sus órganos competentes, resolverá discrecionalmente y en apego a las bases sociales, sobre las personas que deban suscribir las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería -----

== Cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, podrá suscribir las acciones que se emitan como resultado de un incremento de capital social, o bien, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, siempre y cuando así lo permita el estatuto social, y así lo apruebe la Asamblea de Accionistas o el órgano de administración, según corresponda. -----

== Dicho derecho preferente podrá ser ejercido por los accionistas tenedores de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B" de conformidad con el siguiente procedimiento: -----

== a) **Derecho Preferente:** Los accionistas tenedores de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B" tendrán el derecho de adquirir las nuevas acciones emitidas de forma preferente en proporción a su participación accionaria en el capital social de la Sociedad en la parte fija y en la variable.

== b) **Ejercicio del derecho de preferencia. Vigencia.** Cada accionista tenedor de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", podrán ejercitar su derecho de preferencia de forma expresa durante la Asamblea de Accionistas que apruebe el aumento de capital o por escrito a través de una notificación dirigida al Presidente del Consejo de Administración dentro de un término de 15 quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas que apruebe dicho aumento de capital. Si un accionista no se encontrare presente en la Asamblea de Accionistas que apruebe el aumento de capital, el Presidente del Consejo de Administración deberá notificar por escrito a dicho accionista confirmando el aumento de capital dentro de los siguientes 5 cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente con el objeto de que el accionista ejerza su derecho de preferencia.

== c) **No ejercicio del derecho de preferencia.** Si transcurrido este término de 15 quince días descrito en el inciso anterior, un accionista tenedor de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", no ejercieren su derecho en la forma aquí establecida, se considerará que no desea ejercerlo. Asimismo, los accionistas podrán renunciar a su derecho de preferencia para suscribir el capital social aumentado durante la Asamblea o durante el término otorgado para el ejercicio de este derecho.

== d) **No ejercicio del derecho de preferencia, reasignación dentro de la misma Clase.** Si un accionista de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", no ejerciere su derecho de preferencia, su derecho se tendrá como renunciado y otorgado a favor de los accionistas titulares de la misma clase de acciones. Para tales efectos, el Presidente del Consejo de Administración deberá notificar a dichos accionistas via fax o correo certificado dentro de los 5 cinco días naturales a partir del plazo señalado en el inciso b) anterior, el número de acciones no suscritas. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia al que tienen beneficio dentro de los siguientes 5 cinco días naturales a partir de la recepción de dicha notificación.

== e) **Acciones pendientes de suscribirse.** Si llegaren a existir acciones emitidas no pagadas, dichas acciones podrán ser mantenidas por la Sociedad sin necesidad de aprobación de una disminución de capital de conformidad con el procedimiento estipulado en la Cláusula Décima Séptima Bis de los presentes estatutos y permanecerán en la Tesorería de la Sociedad hasta que las mismas sean suscritas por cualquier interesado autorizado por el órgano de administración, o bien, por la propia asamblea.

== **DÉCIMA.- DISMINUCIONES DE CAPITAL.** El capital social fijo podrá ser disminuido por la aprobación de la Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos sociales y con la correspondiente modificación de la Cláusula Sexta de los presentes estatutos.

== El capital social variable podrá ser reducido por la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos sociales.

== En caso de que una disminución de capital sea aprobada, ya sea en su parte variable o fija y a menos que no se haya aprobado nada al respecto durante dicha Asamblea de Accionistas, el capital social disminuirá respetando los límites máximos y mínimos de porcentajes previstos en la Cláusula Sexta de estos estatutos.

sociales. Todas y cada una de las disminuciones de capital serán realizadas mediante la cancelación de acciones de tal forma que permita la amortización proporcional de todas las Clases de Acciones, salvo que la amortización sea aprobada sobre una clase específica de acciones.

== No obstante lo anterior, los accionistas no tendrán derecho a disminuir el capital social o retirar sus participaciones en el capital social durante el término de 2 dos años siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de aprobación de estos estatutos sociales por parte de la asamblea general de accionistas el "Periodo Inicial de Dos Años".

== **DÉCIMA PRIMERA.- LIBRO DE VARIACIONES AL CAPITAL.** Todo aumento o disminución del capital social, deberá asentarse en el Libro de Variaciones de Capital que para tales efectos abrirá y mantendrá actualizado la Sociedad, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la Cláusula Décimo Octava de estos estatutos sociales.

== **DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DEFINITIVOS.** Los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberán contener los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose asimismo la Cláusula Décima Quinta, Décima Quinta Bis y Décimo Sexta de estos estatutos sociales. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las Acciones Especiales deberán también contener la Cláusula Séptima de estos estatutos sociales. Los certificados y títulos podrán amparar 1 una o más acciones de la misma Clase y Serie y serán firmados por cualquier miembro del Consejo de Administración.

== Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración el canje de cualquier certificado o título previamente emitido a favor de dicho accionista, por uno o más nuevos certificados o títulos, previa aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas.

== **DÉCIMA TERCERA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible.

== Si una acción pertenece a uno o más accionistas, ellos deberán nombrar a un representante legal en común quien será el único con capacidad de comparecer a las Asambleas de Accionistas.

== En caso de que dichos accionistas, no nombren a su representante común, el nombramiento deberá ser hecho por un tribunal.

== **DÉCIMA CUARTA.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS.** En caso de que cualquier certificado provisional o título de acción fuere extraviado, robado o destruido, su reposición estará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

== Todos los títulos o certificados duplicados deberán llevar la indicación de que se trata de certificados duplicados y que los originales han quedado sin valor alguno.

== Todos los gastos relacionados a la reposición de dichos títulos o certificados serán cubiertos en su totalidad por el titular del título o certificado sustituido.

== **DÉCIMA QUINTA.- VENTA, TRANSMISIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES ESPECIALES SERIE "C".** Los accionistas tenedores de Acciones Especiales Serie "C", no podrán, directa o indirectamente, vender, transmitir, gravar o celebrar ninguna acción legal para transmitir en ninguna forma a ningún tercero, total o parcialmente, las acciones representativas del capital social de la Sociedad durante el "Periodo Inicial de Dos

Años", excepto en los siguientes casos:-----

== 1.- Si la venden o transfieren sus acciones a los accionistas tenedores de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B".-----

== 2.- Si venden o transfieren sus acciones a la Sociedad de conformidad con la Cláusula Décima Séptima Bis.-----

== 3.- Si la operación es autorizada y aprobada por el voto unánime de todos los accionistas de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada bajo los términos de estos estatutos sociales.-----

== 4.- Venden o transfieren sus acciones de conformidad con los términos y condiciones de estos estatutos sociales o de cualquier contrato de opción a favor de los accionistas de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", celebrado bajo los términos de la Cláusula Séptima Bis.-----

== Lo anterior sin perjuicio de que a la expiración del "Periodo Inicial de Dos Años" deberá respetarse cualquier contrato o acuerdo de opción vigente en términos de la Cláusula Séptima Bis.-----

== Cualquier venta, transmisión, gravamen o cesión de cualquier acción representativa del capital social o de cualquier derecho inherente a la misma, que no esté permitida de conformidad con los términos de estos estatutos sociales será nula e inválida y el Consejo de Administración y el Secretario deberán negarse a registrar dicha transmisión en los libros corporativos de la Sociedad.-----

== DÉCIMA QUINTA BIS.- VENTA, TRANSMISIÓN Y GRAVAMEN PERMITIDO DE LAS ACCIONES CLASE COMUNES U ORDINARIAS SERIES "A" Y "B". Durante el Periodo Inicial de Dos Años, los accionistas tenedores de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", acuerdan que no podrán, directa o indirectamente, vender, transmitir, gravar o celebrar ninguna acción legal para transmitir en ninguna forma a ningún tercero, total o parcialmente, las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", representativas del capital social de la Sociedad o cualquier derecho inherente a las mismas de su propiedad, excepto cuando la transacción sea de conformidad con esta cláusula Décima Quinta Bis y/o la cláusula Décima Sexta. No obstante lo anterior, los tenedores de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", pueden transmitir en cualquier momento sus acciones representativas del capital social a cualquier subsidiaria o filial sin el consentimiento de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración o de cualquier otro accionista, sin que aplique lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta; siempre y cuando los tenedores de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", notifiquen inmediatamente al Consejo de Administración y dicha transmisión debe acordarse por escrito para que se rija por estos estatutos sociales.-----

== DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE VENTA COMPARTIDA. Si durante el Periodo Inicial de Dos Años, los tenedores de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", los "Accionistas Vendedores" que reciban una oferta de compra por parte de un tercero independiente no relacionado con dichos Accionistas Vendedores "Adquirente de Buena Fe" para adquirir el 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad para que dicha oferta se considere aceptable la "Oferta", no obstante lo dispuesto en contrario en los presentes estatutos sociales, los Accionistas Vendedores tendrán el derecho de solicitar a los otros accionistas, tenedores de las Acciones Series "C", vender sus Acciones en dicha transacción "Derecho de Venta Compartida" a dicho Adquirente de Buena Fe por el mismo precio por acción y bajo los mismos términos y condiciones sobre los cuales los Accionistas Vendedores transmitirán sus acciones.-----

== En caso de que los Accionistas Vendedores decidan ejercitar sus correspondientes derechos conforme la presente Cláusula, los Accionistas Vendedores lo notificarán por escrito al Consejo de Administración y a los demás accionistas la "Notificación de Oferta" describiendo el precio por acción a ser pagada por el Adquirente de Buena Fe así como los términos y condiciones de dicha transmisión y dichos accionistas serán forzados a vender sus acciones

== La transacción de compraventa por los otros accionistas o la venta a favor del Adquirente de Buena Fe deberá ser completada dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de Oferta. La Sociedad y todos los accionistas deberán cooperar en la elaboración de las representaciones y garantías para efectos de cerrar la transacción.

== **DÉCIMA SÉPTIMA.- FALLECIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES ESPECIALES SERIE "C".** En caso de fallecimiento de cualquiera de los titulares de las Acciones Especiales Serie "C", la Sociedad dentro de un término de ciento ochenta días (180) naturales posteriores a la notificación de deceso, tendrá el derecho pero no la obligación de elegir (de forma escrita dirigida al albacea) el adquirir o amortizar las acciones del accionista fallecido tenedor de Acciones Especiales Serie "C", o informar a los accionistas que dichas acciones se encuentran a la venta para que ejerzan su derecho de preferencia sobre las mismas. La Sociedad o el Accionista Comprador, según corresponda, deberán pagar al albacea o a los herederos del accionista fallecido, según sea el caso, nombrados por el juez competente o cualquier otro procedimiento conforme a la legislación Mexicana, el monto determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas como producto de la amortización o precio de adquisición, según aplique.

== **DÉCIMA SÉPTIMA BIS.- ADQUISICIÓN DE SUS PROPIAS ACCIONES.** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones ordinarias o de clases especiales, previa autorización del Consejo de Administración según lo establece el Artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores, disminuyendo o no el capital social. La Sociedad pagará el precio de compra determinado por el Consejo de Administración con cargo a su capital contable o capital social.

== **DÉCIMO OCTAVA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y LIBROS CORPORATIVOS EN GENERAL.** Sin perjuicio de las disposiciones del siguiente párrafo, la Sociedad, mediante el Secretario del Consejo de Administración, deberá abrir y mantener actualizados los Libros Corporativos de la Sociedad, mismos que de conformidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles son los siguientes:

== 1.- Libro de Registro de Acciones.

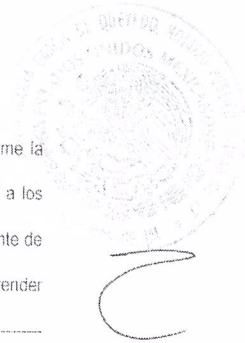
== 2.- Libro de Registro de Variaciones al Capital.

== 3.- Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.

== 4.- Libro de Sesiones de Consejo de Administración.

== La Sociedad reconocerá como dueño de las acciones representativas del capital social a quien aparezca registrado con dicho carácter en el Libro de Registro de Acciones que para tales efectos deberá abrir y llevar actualizado la Sociedad, de conformidad con la forma y términos establecidos en el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== El Secretario del Consejo de Administración deberá custodiar los libros corporativos, si el Secretario no cumpliera con sus deberes y facultades relacionados con los libros corporativos arriba descritos el Presidente del



Consejo de Administración deberá solicitar al Secretario que le haga entrega de los libros corporativos y deberá registrar todas y cada una de las operaciones realizadas de acuerdo a la ley y mantener actualizados dichos libros. Cualquiera de los accionistas tendrá el derecho de verificar en cualquier tiempo el debido registro de los asientos de los libros corporativos, así como su correcta actualización.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

== DÉCIMA NOVENA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, según lo previsto en el Artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A menos que se establezca otra cosa en estos estatutos, las Asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias; todas las demás, serán Asambleas Ordinarias de Accionistas, según sea el caso. Las decisiones y resoluciones de la Asamblea, válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquéllos que estuvieron ausentes y los disidentes.

== Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se ocuparán, entre otros, de los asuntos enumerados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la admisión de nuevos accionistas.

== Aunado a lo anterior, la Asamblea Ordinaria deberá de ser verificada al cierre de cada ejercicio social, con la finalidad de reconocer los intereses que en su caso, hayan sido devengados a favor de los accionistas suscriptores de acciones que les otorgan el derecho a obtener tales rendimientos.

== A menos que los presentes estatutos dispongan lo contrario, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas será celebrada cada que la Sociedad deba discutir alguno de los puntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== VIGÉSIMA.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por cualquiera de las siguientes personas:

== 1.- Consejo de Administración o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

== 2.- El accionista titular de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", que represente no menos del 50% cincuenta por ciento de la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.

== 3.- Los accionistas con derecho de voto que representen por lo menos el 10% diez por ciento del capital social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Presidente del Consejo o al Comité de Vigilancia del Consejo de Administración, convocar a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Si no hicieron la convocatoria dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio social lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para tal efecto.

== Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quienes las formulen y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas con derecho de voto, y

la discusión de cualquier asunto adicional en la agenda se apruebe por unanimidad de votos.

== Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera, las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad y en alguno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, con por lo menos 15 quince días naturales antes de la fecha fijada, pero no más de 30 treinta días naturales anteriores a la Asamblea. Además, los accionistas que tengan su domicilio fuera del domicilio social, tendrán derecho a recibir la convocatoria mediante correo electrónico, mensajería privada, fax o telegrama con acuse de recibo y porte prepagado, con la misma anticipación arriba señalada.

== **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO REQUISITO DE CONVOCATORIA.** Todas las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen en las mismas, siempre que el 100% de las acciones con derecho a voto se encuentren presentes o representadas al inicio de la Asamblea y al momento de la votación.

== **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE VOTO.** En las Asambleas cada Acción Común u Ordinaria Series "A" y "B", tendrá derecho a un voto y los accionistas podrán ser representados en las mismas por la persona o las personas que designen mediante carta poder simple firmada ante 2 dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas si las resoluciones a adoptar están relacionadas con acciones tomadas por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia.

== Solamente serán admitidos en las Asambleas de Accionistas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como titulares de una o más acciones de la Sociedad con derecho a voto.

== Los titulares de las acciones especiales no tendrán derecho a voto alguno con independencia de los puntos que se desarrollen por la asamblea de que se trate, salvo en aquellos casos en que la Ley del Mercado de Valores, les otorgue dicha prerrogativa.

== **VIGÉSIMA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS.** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la Asamblea será presidida por la persona nombrada por los accionistas titulares de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B". El Secretario del Consejo de Administración fungirá como Secretario de la Asamblea. En ausencia del Secretario del Consejo, o cuando el Secretario no sea miembro del Consejo de Administración, fungirá como secretario de la Asamblea la persona nombrada por mayoría de votos de los accionistas con derecho de voto presentes en dicha asamblea.

== Al comienzo de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea nombrará uno o más Escrutadores de entre los asistentes, quienes prepararán y firmarán la Lista de Asistencia y certificarán la presencia del quórum legal y estatutario para celebrar la Asamblea.

== **VIGÉSIMA CUARTA.- QUÓRUM.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras Cláusulas de los presentes estatutos sociales, para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera y segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. En tercera y ulteriores convocatorias, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", y



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes en la Asamblea.-----

== Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera y ulteriores convocatorias, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B", y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por al menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto representativas del capital social.---

== **VIGÉSIMA QUINTA.- APLAZAMIENTO.** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que la asamblea fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día hábil inmediato siguiente o en la fecha y hora que se acuerde por los accionistas, sin necesidad de nueva convocatoria.

== **VIGÉSIMA SEXTA.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.** Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto al hecho de que no se hubieran podido celebrar asambleas por falta de quórum serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea, así como los miembros del Comité de Vigilancia que asistieren. Dichas actas y constancias deberán prepararse y firmarse en español, pudiendo acompañarse de traducción al inglés para efectos de referencia. De igual forma, los accionistas en todos los casos y a su elección tendrán derecho de firmar dichas actas una vez leídas y aprobadas. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta, la Lista de Asistencia a la Asamblea, firmada por los accionistas presentes o sus representantes, y por el o los Escrutadores, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, las convocatorias a accionistas residentes fuera del domicilio social y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.-----

== Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante Fedatario Público. De igual forma, todas las resoluciones tomadas dentro o fuera de asamblea, según lo dispuesto en la Cláusula siguiente, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante Fedatario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-----

== **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES UNÁNIMES.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto del capital social tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, y sean firmadas por los accionistas. Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios ejemplares idénticos.-----

== **VIGÉSIMA OCTAVA.- VALIDEZ.** Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos y las resoluciones fuera de asamblea, pero ratificadas de acuerdo con la Cláusula Vigésima Séptima, obligarán a todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, y serán definitivas y sin ulterior recurso, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración para ejecutar los acuerdos aprobados, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.-----

== Según se prevé en la Cláusula Séptima de estos estatutos sociales, los titulares de las Acciones Especiales

serie "C", no tendrán derecho a oponerse a dichas resoluciones según lo dispuesto en el Artículo 16 inciso V de la Ley de Mercado de Valores.

== Todos los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas anteriores serán nulos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

== VIGÉSIMA NOVENA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General. El Consejo de Administración estará compuesto por lo menos por 3 tres consejeros y un máximo de 21 veintiún consejeros, quienes deberán ser nombrados por los titulares de Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B" y quienes podrán ser independientes o no. También el Consejo de Administración podrá nombrar una persona que será no miembro del Consejo de Administración y tendrá los derechos y obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. El nombramiento de los consejeros propietarios y suplentes del Consejo de Administración será aprobado mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin requerirse la aprobación de los titulares de las Acciones Especiales.

== Los accionistas titulares de las Acciones Comunes u Ordinarias Series "A" y "B" son los únicos con derecho de remover y sustituir a los miembros del Consejo de Administración.

== Los miembros propietarios y los suplentes del Consejo de Administración podrán ser o no ser accionistas y permanecerán en sus cargos hasta que su reemplazo haya sido nombrado y tome posesión del mismo. Adicionalmente, podrán ser reelegidos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

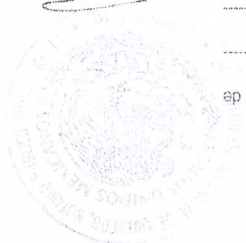
== Si el Secretario es no miembro del Consejo de Administración, el Secretario no tendrá ningún derecho de voto.

== Los miembros Suplentes sólo podrán sustituir a sus respectivos miembros propietarios del Consejo y no a cualquiera otro Consejero. Los miembros Suplentes podrán asumir sus facultades de sustitución en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de sus respectivos Consejeros propietarios. Al asumir sus funciones, los Consejeros Suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus respectivos Consejeros propietarios, de conformidad a estos estatutos y la ley aplicable, incluyendo para el caso del Suplente del Presidente del Consejo, quien en ausencia del Presidente propietario tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones que corresponden al Presidente del Consejo.

== Sin perjuicio de lo anterior, los miembros titulares del Consejo podrán invitar a los miembros Suplentes a sesiones del Consejo de Administración, y dichos Consejeros Suplentes podrán participar en la sesión, pero no estarán autorizados para votar.

== La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en las que sean nombrados los miembros del Consejo de Administración podrá requerir a éstos que otorguen garantía para asegurar las responsabilidades en que puedan incurrir por el desempeño de sus funciones. La Asamblea determinará la cantidad, términos y condiciones de la garantía.

== TRIGÉSIMA.- FACULTADES OTORGADAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Consejo de Administración en la legislación aplicable y en los presentes estatutos los miembros del Consejo de Administración serán los representantes legales de la Sociedad y tendrán las siguientes



facultades.-----

== 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal aplicable en materia federal en toda la República, así como todos sus correlativos Artículos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que el apoderado quedará facultado, de manera enunciativa pero no limitativa, para: intentar, interponer o ejercitar toda clase de acciones, excepciones, denuncias y querrelas, sean civiles, mercantiles, concursales, administrativas, penales o cualesquiera otras y desistirse de ellas; comparecer en representación del poderdante ante cualquier tribunal local o federal de la República Mexicana, para cualquier acción, instancia, denuncia, querrela, procedimiento, defensa o actuación en cualquier proceso; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; iniciar y desistirse del Juicio de Amparo; asistir a toda clase de audiencias, incluyendo de manera expresa la Audiencia Conciliatoria, celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos; hacer pajas en remates; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; prorrogar jurisdicción; alegar incompetencia; hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; recusar empleados y funcionarios; en materia penal constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; representar al poderdante ante toda clase de autoridades, instituciones, tribunales, delegaciones, organismos o entidades públicas o privadas Municipales, Estatales y Federales, incluyendo las del Distrito Federal, y tribunales penales, civiles, administrativos, fiscales, militares, arbitrales y del trabajo; para comparecer, actuar, negociar y decidir la solución de controversias, en la Audiencia de Conciliación; y en general, ejecutar y llevar a cabo todos y cualesquiera otros actos que requieran o no cláusula especial conforme a la ley. Asimismo, en el ejercicio de este poder, el apoderado podrá designar abogado patrono en los procedimientos que lleven.-----

== De la misma forma, el apoderado queda facultado para promover e interponer cualquier recurso, acción o procedimiento administrativo, ya sea ante cualquier instancia administrativa o cualesquiera de los Tribunales Administrativos Locales o Federales, incluyendo sin limitar, la promoción del Juicio de Nulidad, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. Así también, queda facultado para todos y cada uno de los asuntos en los que el poderdante se encuentre relacionado o implicado con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, pudiendo presentar quejas, denuncias, reclamaciones, contestar aquellas que sean interpuestas en contra del poderdante, ocurrir a cualesquier procedimiento, audiencia, sometiéndose o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.-----

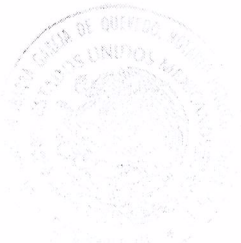
== 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho fuere necesario y en toda la extensión de la legislación respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, así como todos los Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados que conforman los

Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades conferidas por la ley, aún aquellas de carácter especial y sin limitación alguna.-----

== 3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, tan amplio como en derecho fuere necesario y en toda la extensión de la legislación respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, así como todos los Artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades conferidas por la ley, aún aquellas de carácter especial y sin limitación alguna, con el fin de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario en lo relativo a los bienes de la empresa, como a su defensa.-----

== 4. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, mediante el cual se le delega la representación patronal de la Sociedad, otorgándosele facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerciten los mandatos, incluyendo el Distrito Federal.-----

== El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se le confiere, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 786 seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para representar a la Sociedad y administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 once y 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones I, II y III del Artículo 792 seiscientos noventa y dos, y 878 ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley, podrá actuar ante o frente a sindicatos y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrá asistir a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Distrito Federal o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores, dar por terminada la relación de trabajo, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, articular y absolver posiciones, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo,



incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el Artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y gozará de todas las facultades de mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrito. -----

== El presente poder comprenderá además la facultad de representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole, entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma, podrá promover e interponer cualquier recurso o defensa administrativa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado o Entidad que corresponda, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten. -----

== **5. PODER GENERAL PARA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, en términos del Artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones conexas o relacionadas, de la misma legislación o cualquier otro ordenamiento, pudiendo de manera enunciativa mas no limitativa, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, cancelar, endosar, o de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de esta naturaleza. -----

== **6. PODER GENERAL PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, para firmar o girar en contra de las mismas, llevar a cabo su administración y poder designar, nombrar o revocar terceras personas autorizadas para firmar o girar en contra de las cuentas bancarias. -----

== **7. PARA NOMBRAR Y REMOVER** gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, de acuerdo a los previsto por las Cláusulas Trigésimo Segunda y Trigésimo Tercera de estos Estatutos. -----

== **8. PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, en los términos de los párrafos anteriores, para delegar la representación que se le confiere con facultades de sustitución o sin ellas, así como para revocar los poderes que otorgare la Sociedad. -----

== **TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

== El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por: -----

== 1.- El Presidente del Consejo. -----

== 2.- El Presidente del (los) comité (s). -----

== 3.- Por el 25% de los miembros del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de un aviso por escrito que será enviado a todos los Consejeros vía fax, o por

correo certificado, con acuse de recibo y porte prepagado, con por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión, dirigiéndolo a los números, direcciones y domicilios registrados en la Sociedad en el Libro de Sesiones del Consejo de Administración. Las convocatorias deberán establecer la hora, día, lugar y la Orden del Día de la correspondiente sesión de Consejo y deberán ser firmadas por quien las formule. No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Consejeros se encuentren presentes en la sesión, o aquellos no presentes expresen su consentimiento por escrito para que la sesión pueda efectuarse sin su presencia, sin tener que esperar a una nueva convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir las convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, fax, telefax o telegrama con acuse de recibo. Los miembros del Consejo podrán asistir a las Sesiones del Consejo de Administración acompañados de un Fedatario Público. --

== TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá en forma regular según determine y en el momento en que sea debidamente convocado. Las Sesiones de Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Asimismo las Sesiones de Consejo de Administración podrán celebrarse a través de video conferencia o conferencia telefónica, sin importar el lugar donde se encuentren los Consejeros. Por cada sesión del Consejo de Administración, un acta deberá ser preparada y firmada por el Presidente y Secretario en español, y podrá acompañarse una traducción al inglés para efectos de referencia. En su ausencia o cuando el Secretario no sea miembro del Consejo de Administración, el acta deberá ser preparada por la persona nombrada como Secretario de la sesión por los Consejeros. Dicha acta deberá llevar adjunta la lista de asistencia de los Consejeros debidamente firmada por los asistentes. Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas al Libro de Actas de Sesiones del Consejo que será aperturado y actualizado por la Sociedad para estos efectos.-----

== TRIGÉSIMA TERCERA.- QUORUM. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean consideradas legalmente instaladas en primera y segunda convocatoria, se requerirá que la mayoría de los miembros del Consejo estén presentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Para la tercera y ulteriores convocatorias, la Sesión estará legalmente instalada con la asistencia de al menos 2 (dos) miembros del Consejo y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de votos. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración.-----

== Asimismo, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones fuera de sesiones, mismas que para todos los efectos legales a que haya lugar tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas mediante sesión del Consejo, siempre que sean unánimemente tomadas y confirmadas por escrito.-----

== TRIGÉSIMA CUARTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración serán competentes, responsables y deberán atender los asuntos previstos en el Artículo 28 de la Ley de Mercado de Valores -----

== TRIGÉSIMA QUINTA.- GERENCIA GENERAL. La operación directa de la Sociedad estará encomendada a un Gerente General o Director General, el cual podrá ser accionista y será designado y revocado por resolución unánime de las Asamblea de Accionistas quien también determinará su correspondiente emolumento. El Gerente General o el Director General tendrá las facultades que en caso le sean otorgadas y las cuales podrán ser modificadas o limitadas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas y desarrollará sus

actividades y responsabilidades según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-----

== TRIGÉSIMA SEXTA.- LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

== TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. La Asamblea de Accionistas, o el Órgano de Administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los gerentes y subgerentes deberán depositar para el desempeño de sus cargos.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----VIGILANCIA-----

== TRIGÉSIMA OCTAVA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

== En virtud de lo anterior, la vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas competente; mismos que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 156 ciento sesenta y seis y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le revoque o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entren en funciones en el cargo.-----

== TRIGÉSIMA NOVENA.- INCOMPATIBILIDAD PARA FUNGIR COMO COMISARIO. No podrán ser comisarios las personas que encuadren en los siguientes supuestos.-----

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.-----

III.- Los parientes consanguíneos de los miembros del órgano de administración, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

== CUADRAGÉSIMA.- DE LA GARANTÍA PARA SU EJERCICIO. Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 ciento setenta y uno y 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPÍTULO VI-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

== CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIO FISCAL. Los ejercicios sociales iniciarán el 1º primero de Enero y terminarán el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer y último ejercicio social, los cuales podrán ser irregulares.-----

== CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES. Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada

ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe preparado por el Consejo de Administración que incluirá por lo menos: un reporte sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores de conformidad con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INFORME DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA. Aquellas personas que funjan como Comisarios de la Sociedad, deberán preparar y presentar un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo.

== CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RESERVAS. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el 5% cinco por ciento para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% veinte por ciento del capital social y las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. La Asamblea podrá reunirse cuantas veces considere necesario a efecto de aplicar utilidades o pérdidas que arrojen los estados financieros anuales.

== CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DIVIDENDOS Y PAGO DE INTERESES. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha, términos, periodos y mecanismos para el pago de dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a aquellos Accionistas que aparezcan en el Libro de Registro de Acciones en el día indicado para el pago de dividendos. Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos decretados y no cobrados en 5 cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad.

== Por su parte, la propia Asamblea de Accionistas fijará la fecha y los términos bajo los cuales serán pagados los intereses devengados a favor de los titulares de acciones especiales que les confieran tal derecho.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

== CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos específicos del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que la disolución de la Sociedad pueda llevarse a cabo, todas las operaciones, proyectos, acuerdos y contratos que se encuentren en ejecución deberán ser debidamente finalizados. Asimismo, los Accionistas deberán cumplir debidamente con los acuerdos celebrados entre ellos.

== El o los liquidadores nombrados serán responsables y en todo momento deberán concluir las operaciones de la Sociedad que puedan estar pendientes al momento de liquidación, incluyendo sin limitación las operaciones necesarias para concluir los proyectos realizados por la Sociedad, tomando en consideración los intereses de los Accionistas para maximizar las utilidades, contribuciones al capital y créditos de la Sociedad, con la finalidad de

optimizar al máximo el valor de la misma. -----

== **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. El o los liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas llevarán a cabo la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

== **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

== 1. Conclusión de los negocios pendientes de la Sociedad, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

== 2. Cobro de créditos y pago de adeudos, incluyendo adeudos con los Accionistas. -----

== 3. Venta de los activos de la Sociedad. -----

== 4. Preparación del balance final de liquidación, el cual será sometido a discusión y aprobación de los accionistas. -----

== 5. Una vez aprobado el balance final de liquidación, el mismo será registrado en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

== 6. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. -----

== 7. Obtención de la constancia de cancelación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----RESPONSABILIDADES-----

== **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Los accionistas no serán en ningún caso responsables por las obligaciones de la sociedad y solamente responderán hasta por el monto de su participación en el capital social. -----

== Asimismo, los accionistas tendrán los derechos previstos en el artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores según aplique a las series o clases de acciones de las cuales sean tenedores. -----

== **QUINUAGÉSIMA.-** Queda prohibido a los accionistas y a la propia sociedad, anunciar el capital cuyo monto está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. -----

== Se pacta expresamente que no podrán participar en el capital social de **"MOVIMIENTOS PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** y tampoco podrá mantenerse vínculos patrimoniales con las personas morales siguientes: Instituciones de Crédito o Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de los que formen parte Instituciones de Crédito de conformidad con el último párrafo del artículo 87-B ochenta y siete, guión letra "B", de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. -----

== El Administrador o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y perjuicios que se causen. -----

-----CAPÍTULO IX-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

== **QUINUAGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** En todo lo no previsto específicamente en estos

estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y las que se desprenden de las actividades mercantiles propias de la sociedad.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

== PRIMERA.- Las acciones que forman el capital social mínimo, representado por la serie "A-1" han sido integralmente suscritas y pagadas por los accionistas, en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
FRANCISCO MINAKATA ARCEO	2,000	\$ 2'000,000.00
FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ	2,000	\$ 2'000,000.00
JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ	2,000	\$ 2'000,000.00
LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2,000	\$ 2'000,000.00
MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ	2,000	\$ 2'000,000.00
TOTAL	10,000	\$10'000,000.00

== SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven:

== A.- Que la sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

== JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ PRESIDENTE
== LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO
== FRANCISCO MINAKATA ARCEO TESORERO
== FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ VOCAL
== MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ VOCAL

== Los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** para el desempeño de su cargo, tendrán las facultades que les confiere la cláusula **TRIGÉSIMA** de los estatutos sociales.

== B.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad, también hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, a la Licenciada **ALMA DELIA GUTIÉRREZ ALATORRE**.

== C.- Los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y **COMISARIO**, para el desempeño de su cargo no requerirán del otorgamiento de caución alguna.

== TERCERO.- La sociedad "**MOVIMIENTOS PLUS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, confiere y otorga en este acto, a los Señores **FRANCISCO MINAKATA ARCEO, FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ** un **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PATRONAL**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con la única limitación que para ejercer las facultades de **SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE APERTURA Y CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS** deberán actuar conjuntamente dos de los cinco apoderados designados, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del

artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediendo a los apoderados todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

== a).- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación, Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

== b).- Celebrar toda clase de actos de administración, incluyendo contratos de arrendamiento; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal.-----

== c).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria.-----

== d).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo, incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoría, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de su impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.-----

== e).- La delegación de la representación legal "**MOVIMIENTOS PLUS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del

Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

== f).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

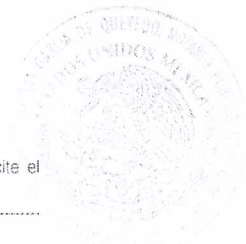
== El representante legal patronal y apoderado general arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito. -----

== g).- Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, otorgar y firmar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

== h).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas. -----

== i).- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte este poder conservando o no su ejercicio, y finalmente representar a la poderdante en la forma más amplia en la defensa de sus intereses. --

== **OBLIGACIÓN LEGAL.** Los apoderados para el ejercicio del poder general judicial que se les otorga, deberán



COMA CREDITORA

asesorarse por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales. -----

== **VIGENCIA.**- El poder conferido tendrá una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlo antes del cumplimiento del término. -----

----- **INSERTO:** -----

== Para la constitución de la **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, bajo la denominación de "**MOVIMIENTOS PLUS**", se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización respectiva, con la clave única de documento (CUD) A201302081002247637 letra "A", dos, cero, uno, tres, cero, ocho, uno, cero,, cero, cero, dos, dos, cuatro, siete, seis, tres, siete de fecha 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece. -----

== La autorización de referencia se contiene en un documento que a la letra dice -----

== "Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- Dentro: Clave Única del Documentos (CUD): A201302081002247637.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Agustín Ibarra García De Quevedo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MOVIMIENTOS PLUS**, Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**-

ENTIDAD NO REGULADA, a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones siguientes:-----

== I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

== II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregándolo al libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número 104 ciento cuatro.-----

== b).- Que informé a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta notaria, y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

== c).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al Suscrito Notario, que han presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

== Igualmente, para los efectos de la disposición legal citada en este inciso, se hace constar la inscripción de los socios en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave que se menciona en el inciso siguiente, con la cédula de identificación fiscal que al efecto exhiben y de las cuales protocolizo copia fotostática, agregándolas al libro de documentos correspondiente a este tomo, bajo el número 105 ciento cinco.-----

== d).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad y de este domicilio; el señor **FRANCISCO MINAKATA ARCEO**, casado por separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes MIAF501013CW2 letras "M", "I", "A", "F", cinco, cero, uno, cero, uno, tres, letras "C", "W", dos, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 13 trece de octubre de 1950 mil novecientos cincuenta, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNARFR50101314H700 letras "M", "N", "A", "R", "F", "R", cinco, cero, uno, cero, uno, tres, uno, cuatro, letra "H", siete, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor **FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ**, soltero, profesionista, con registro federal de contribuyentes MIGF8310285Y9 letras "M", "I", "G", "F", ocho, tres, uno, cero, dos, ocho, cinco, letra "Y", nueve, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 28 veintiocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNGTFR83102814H700 letras "M", "N", "G", "T", "F", "R", ocho, tres, uno, cero, dos, ocho, uno, cuatro, letra "H", siete, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral; ambos comparecientes con domicilio en la calle San Uriel número 571 quinientos setenta y uno, interior 6 seis, Colonia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al Artículo 24 de dicho reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del Plazo establecido en el párrafo que antecede.-

CONDICIONES.- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente (s) condición (es):-

ADVERTENCIA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: PLUS, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la denominación o Razón Social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley Federal de Propiedad Industrial.-

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.-

== La persona moral que se constituye denominada "MOVIMIENTOS PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA
PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,

"Chapalita", en Guadalajara, Jalisco; el señor **JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ**, casado por separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes VAJR671024N65 letras "V", "A", "J", "R", seis, siete, uno, cero, dos, cuatro, letra "N", seis, cinco, originario de Tepic, Nayarit, lugar donde nació el 24 veinticuatro de Octubre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, quien exhibe como documento de identificación el pasaporte número G03626627 letra "G", cero, tres, seis, dos, seis, seis, dos, siete, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con domicilio en la finca marcada con el número 42 cuarenta y dos, local 24 veinticuatro de la Calle Magnolia, Colonia "San Juan", en Tepic, Nayarit y de paso por esta ciudad; el señor **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, casado bajo el régimen de sociedad legal, profesionista, con registro federal de contribuyentes GOGL750715L57 letras "G", "O", "G", "L", siete, cinco, cero, siete, uno, cinco, letra "L", cinco, siete, originario de Guadalajara, Jalisco lugar donde nació el 15 quince de Julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, quien exhibe como documento de identificación el pasaporte número 05140199414 cero, cinco, uno, cuatro, cero, uno, nueve, nueve, cuatro, uno, cuatro, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con domicilio en Avenida Chapultepec 480 cuatrocientos ochenta interior 16A dieciséis letra "A", Torre Tribeca, colonia "Americana", en Guadalajara, Jalisco; y el señor **MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, soltero, estudiante, con registro federal de contribuyentes, MAAM930222CV8 letras "M", "A", "A", "M", nueve, tres, cero, dos, dos, dos, letras "C", "V", ocho, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 22 veintidós de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, quien exhibe como documento de identificación el pasaporte número G04200187 letra "G", cero, cuatro, dos, cero, cero, uno, ocho, siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con domicilio en Avenida Prolongación Américas número 1250 mil doscientos cincuenta en la Colonia "San Miguel de la Colina", Municipalidad de Zapopan, Jalisco. -----

== e).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor. -----

== LEIDO lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de las comparecientes a quienes por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las 11:30 once horas treinta minutos del día 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.- Quedando autorizada enseguida esta escritura. -----

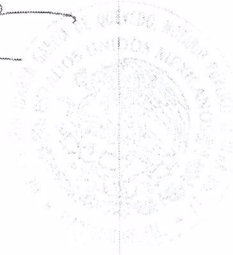
== Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA ARCEO.- Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.- Una firma ilegible.- LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Una firma ilegible.- JOSÉ RAFAEL VARGAS JIMÉNEZ.- Una firma ilegible.- MARIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. -----

== FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -----

== ES COPIA QUE C E R T I F I C O: Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA EN LOS FOLIOS 19246 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y SIGUIENTES RESPECTIVAMENTE, EN EL LIBRO SIETE DEL TOMO X DÉCIMO DEL PROTOCOLO DE

ESTA NOTARIA, LA CUAL CONSTA EN 15 QUINCE HOJAS ÚTILES, POR SU ANVERSO Y REVERSO.- SE
EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.- DOY FE -----
--- GUADALAJARA, JALISCO, A 09 NUEVE DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE. -----





BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

74916 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
99 * 12 / JUNIO	/ 2013	56044

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

MOVIMIENTOS PLUS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

Derechos de Inscripción \$1,970.00 Boleta de Pago No.: 16118415

Se pago los derechos para su registro el 12 de JUNIO de 2013 a las 14:19

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
74916 1	M4	Constitución de sociedad	13-06-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5c9badd9dfb513deeb01ea5d6b77c7231cda75e9

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 53/2013



Revisó y elaboró:

LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 74916

Página 1 de 1 13-06-2013 14:41:22